

D.<sup>no</sup> Bernardino de Mendoza Hijo primogenito de  
 Dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de su seg.<sup>do</sup> Matrimonio con D.<sup>a</sup> Isabel de  
 Pozo en sus Capítulos Matrimoniales con D.<sup>a</sup> Isabel de  
 Espej echos en poder de Ferrnando Andrey Dott.<sup>o</sup> de C.<sup>de</sup>  
 mixto de Aragón el año de 1584 á 6 de Henere d<sup>o</sup> puso de  
 todos sus bienes hauidos y h.<sup>os</sup> haues en lo forma siguiente.  
 Que ayen de estar y estén perpetuamente juntos, e indivi-  
 sibles de manera q.<sup>e</sup> aquellos ni parte alguna de ellos el dho  
 s.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Bernardino no pueda empeñar, dar, vender, tran-  
 sportar, ni agenaar en vida ni en muerte, antes bien  
 todos aquellos empus dios del dho Senor D.<sup>no</sup> Bernar-  
 dino juntos, y enteramente pertençan en hijo Mayor  
 Varon Legitimo y de Legitimo Matrimonio procreado delos dho  
 s.<sup>os</sup> Señores D.<sup>no</sup> Bernardino, y D.<sup>a</sup> Isabel de Espej Contrahidos y en  
 los descendientes Varones de aquel Legitimo y de Legitimo ma-  
 trimonio procreados perpetuum, y siempre de mayor en ma-  
 ior, y servando dho. orden de primogenitura, con q.<sup>e</sup> no sea re-  
 ligioso, ni en sagrado orden Constituido, sino fuese religioso de al-  
 guna milicia, o religion q.<sup>e</sup> se pueda contraer matrimonio et tambien.  
 con tal q.<sup>e</sup> el tal hijo, o descendiente viere de suceder no sea furioso ni  
 mentecato ni en otra manera insensato por que en tal caso si algu-  
 no de los dho. impedimentos concurrere en el que asi viere de suce-  
 dex cada una sucesion pase en el siguiente q.<sup>e</sup> axina de suceder si el tal  
 incapaz se allare muerto: et faltando el dho. hijo, Mayor y su  
 descendencia masculina, quando quiere faltar, que en tal caso todos  
 los dho. bienes juntos y sin separarse, ni dividirse pertençan to-  
 gan en el siguiente hijo, o sus descendientes mascul.<sup>es</sup> q.<sup>e</sup> descendiendo  
 macho por recta linea masculina. como axina esta dho. en  
 el primero y su descendencia y con las mismas calidades y condi-  
 ciones, y en mismo orden se aya de tener en falta del dho. seg.<sup>do</sup> hijo  
 y descendencia masculina de aquel en el tex.cero y su descenden-  
 cia y despues en todos quantos viere h.<sup>os</sup> su orden y la descenden-  
 cia masculina de aquellos como esta dho. en el primero y su de-  
 scendencia: y en lo demás se ha remitido el modo de suceder  
 al pacto de puesto y ordenado por el quondam muy Alt.<sup>o</sup>  
 Senor D.<sup>no</sup> Sancho Perez de Pozo Aquel del dho. s.<sup>o</sup>  
 D.<sup>no</sup> Bernardino en los Capítulos Matrimoniales que fueron

Echos sobre el Matrimonio del Sr. Dn Luis de Poma  
 y D. Aldonza de Puxca p. los quales el dho Senor Dn  
 Bernardino asido declarado ser legitimo sucesor de los  
 dhos Castell, Caromas Lugares y pardiñal p. el dho  
 va traydos y en los presentes Capítulos Matrimoniales  
 Reservandose empero el dho Senor Dn Bernardino  
 poder y facultad de poder dar y asiguar a las hijas  
 del presente Matrimonio suere sobre los dhos bienes p.  
 el mayor a saver y ala Mayor della 8000 l. y alas  
 otras para ingreso de Religión, Contraer matrimonio  
 Cada 40000 l., lo que a los dhos Contrayentes bien visto  
 fuese a tra la dha cantidad.

Matrimonio se ha concertado precediendo Di-  
 penacion Apostolica &c.

De una parte el M.º y Noble S.º Don Bernardo  
 Agustín Perez de Pomar Mendoza y Pons Pa-  
 ron de Sangarrén hijo Legítimo y natural de  
 los M.ºs y Nobles Señores Don Bernardo de  
 Pons Funell y de S.º Clem.º Cavall.º del hor-  
 den de Santiago del Cons.º de su Mage.º en el  
 Supremo de los Reynos de la Corona de Aragón  
 y en el de la S.º Cruzada y de Doña Ana Cata-  
 lina Perez de Pomar Mendoza y Pons Condesa de  
 Robes Señores de las Baronías de Sangarrén  
 Senes, Sasa y Cornillano en el Reyno de Ara-  
 gon y de la Villa de Piurana y Lugar de Vila-  
 plana en el Princip.º de Cataluña. De la otra  
 parte y de la otra parte la M.º y Noble Señora  
 Doña Catalina de Calba y Pons Condesa de  
 Monteagudo hija Legítima y natural de los M.ºs  
 y Nobles Señores Don Miguel Calba y Valgor-  
 nera Cavall.º del horden de Santiago S.º de  
 las Baronías de Vilamant y Euguialls del Cons.º  
 de su Mage.º y Reg.º la C.º.ª de Navarra en el

Principio de Catalunya y de D. Geronima  
de Calba y Pons de Rajadell. Por causas de  
qual Matrimonio se han ajustado los sig-  
tuos siguientes.

1.

Primeramente que el Dho. M. y Noble D.  
Don Miguel de Calba y de Vallgornera hara  
Donacion a la M. y Noble S. D. Catalina hija  
suya por Contemplacion del Dho. Matrimonio  
de Diez y seis mil Libras Monedas Barcelonas  
y que esta M. y Noble S. D. Gerona de Calba y  
Pons de Rajadell seara por la misma causa do-  
nacion de quatro mil Libras de la misma Mon-  
eda. **A.** Con pacto y condicion que viviendo Dha.  
D. Catalina con hijos Dho. o muchos que  
llegaren a edad de poder hacer Testam. quedara  
D. Catalina disponor de dhas. donaciones y  
de lo contenido en ellas. Viviendo ungero o  
hijo. o hijos. o Contal. o Falta que mueran an-  
tes de llegar a edad de poder hacer Testam. qu-  
da en este caso Dha. D. Catalina disponor de  
la mitad de dhos. bienes dados es a saber de  
Diez mil Libras y que las otras diez mil brol-  
ban las ocho mil a D. Miguel Calba de  
Vallgornera y las dos mil a D. Geronima  
su Mujer. **B.** Si entonces vivieran y sino a sus  
herederos o sucesores legitimos, y a aquellos.

2.

En cuyo favor disponieren  
 Item que las dhas veinte mil libras se  
 pague ayan de pagar los dhas donadores a  
 la dha <sup>da</sup> Catalina su hija el dia de los  
 desposorios en Dinero. Creditos, o otros bienes  
 muebles, o raíces a su voluntad con Clausula  
 de Union en los casos que fueren necesarios.

3.

Item que los dhas M<sup>es</sup> y Nobres <sup>es</sup> D. Miguel  
 Calba & de Vallgomeray & D. Pero <sup>ma</sup> de Calba  
 Pons de Rajadell ayan de hacer donacion Uni  
 versal a la dha M<sup>re</sup> y Noble <sup>es</sup> D. Catalina  
 su hija de todos sus bienes presentes y futuros  
 derechos y Acciones. **E** Con los pactos y Reserbaiones  
 que se siguen es a saber que los dhas <sup>es</sup> donadores  
 Reseruan el pleno y entrego y disfrute en  
 los bienes dados y Comprendidos en la parte  
 donacion Universal de su vida Natural y  
 del que sobreviniere de los dos y que dhas <sup>es</sup>  
 y que dhas <sup>es</sup> D. Mig<sup>e</sup> y D. Pero <sup>ma</sup> Donadores  
 quedaren en vida, y en ultima voluntad po  
 ner en dhas donaciones Universales los vinculos  
 Substituciones y Cargos que les pareciere cada uno  
 engero de los bienes propios en dhas donaciones  
 Comprendidos. **F** Y tambien Congado Expresso que  
 si los dhas <sup>es</sup> Donadores en lo por venir Tuviere  
 hijos Varones Uno, o muchos de este, o de otro  
 Legitimo y Carnal matrimonio que las dhas do  
 naciones Universales en tal caso sean extintas

Y nullas como sino se huvieren en este tiempo  
 de los bienes del que suviere hijos Varones en  
 caso enpero que los dhos. 1.<sup>o</sup> Donadores Muray  
 sin hijos Varones de este, o de otro Matrimonio  
 como esta dho. deparen alguna hija, o hijas le-  
 gitimas Inaturales de este, o de otro matrim.  
 en este caso quedando validas las dhas. Donaciones  
 Universales para la Colocacion de sus hijas, o hi-  
 jas y otras. Se se reservando los bienes en las  
 dhas. Donaciones Universales Comprendidos es  
 a saber dho. D. D. Miguel Calba Diez y seis mil  
 Libras Moneda Castellana y dha. D. D. Gerona  
 su muger quatro mil Libras de la misma mo-  
 neda Murando enpero sin hijos ni hijas le-  
 gitimos y naturales como esta dho. se reservan  
 para disponer a su voluntad el dho. D. D. Mig.  
 Calba siete mil Libras de dha. moneda y dhas.  
 D. D. Geronima su muger tres mil Libras de la  
 misma moneda.

4

Item que la dha. M.<sup>te</sup> y Noble. D.<sup>ca</sup> Catalina de  
 Calba y Pons Condessa de Monteagudo haya de  
 constituir y traer en dote al dho. M.<sup>te</sup> y Noble D.<sup>o</sup>  
 Don Bernardo Agustín Perez de Pomas Mon-  
 doza y Pons Varon de sangarron de lha parte  
 las veinte mil Libras y demas cosas que le han  
 de dar los dhos. sus Padres en la forma y con  
 las condiciones y de otra todas los bienes y otros  
 los derechos y acciones que le competen y perte-  
 necen como heredero que es de la M.<sup>te</sup> y Noble

S. D. Geronima de Sardona Duq. & Cabrera  
Condesa de Monteaquedo difunta su ha &  
de la M. Noble D. Mariana de Calta &  
Setanti Tambien difunta Condesa de lescols  
Moneda Barcelonesa de renta on cada un año  
de haver de ellas asu libre voluntad. **¶**

5.

Item que los dhos M. es & Nobles S. Condes  
de Cobres ayand de hacer Donacion al dho M. Noble  
D. Bernardo Agustín Perez de Poma  
Mendoza & Pons Varon de Sangarven su hijo del  
Condado de Cobres & de la Varenia de Sangarven  
con los Lugares de fons, Senes, & Corullano con  
Las Pardinias de S. Maria Alpiel Segarillo  
Noguera & Solano con los hombres mugeres  
y otros Molinos montes baques de asar & Paltos  
& con la Jurisdiccion Civil & Criminal Mero  
Mixto Imperio absoluta & Suprema potestad  
y entandolos devidam. **¶** y segun fuero del Reyno  
de Aragon & en el Princip. de Cataluña de  
La Villa de Ruvana & Lugar de Vila plana  
con la Jurisdiccion Civil & Criminal Mero y  
Mixto imperio **¶** y generalm. **¶** de todos sus  
bienes derechos & acciones ptes. y por venir ha  
yendo por especificados & nombrados los bienes  
muebles por de tno en tno & los creditos & demas  
cosas por calendadas devidam. **¶** y como con bienes  
segun fuero de Aragon. **H** en lo que veagen en  
aquel Reyno con los pactos & Quorbas siguientes  
es a saber que dho S. Condes de Cobres se reser  
van la vindedad & pleno usufruto en todos los

M

8  
Viene dho dados con esta distincion que en  
Los Vinculados se guarden Los Vinculos y en  
Los Libres ademas de la Viudedad dha y de  
frente teniendo hijo, o hijos Varones, o Embras  
de esta, o de otro Legitimo y carnal matrimonio  
para su colocacion y para disponer a su voluntad  
se reservan el dho. Conde de Cobres diez  
mil Libras Jaquesas y la dha. Condesa de Cobres  
otras diez mil Libras de dha Moneda muriendo  
Empero sin hijo, o hijos Varones, o Embras Legi-  
timos y naturales como esta dho se reservan  
para disponer a su voluntad el dho. Conde cinco  
mil Libras y la dha. Condesa otras cinco mil Libras  
de la misma moneda

6.  
Item que los dhos. M.<sup>es</sup> y N.<sup>ob</sup>les. <sup>es</sup> Condes de  
Cobres y Varon de sangarren Padre y hijo re-  
putado ayan de firmar Carta dotal de la sobredha  
Dote a la dha. M.<sup>te</sup> y N.<sup>ob</sup>les. Dona Catalina  
de Calba y Pons Condesa de Montecagudo obligan-  
dose a la Restitucion del enfiteo de Restitucion  
en la misma forma que lo huieren vendido

I y asimismo se obligan de hacer lexir, o expona-  
cion de seis mil Libras Moneda Barcelonesa  
de sus bienes propios en la forma ordinaria I

7.  
Item que los pactos de la Viudedad se ayan de  
hacer en la hacienda de Catalunya al M.<sup>te</sup> y G.<sup>es</sup>  
Fumbr de Catalunya y en la hacienda del  
Reyno de Aragon al M.<sup>te</sup> y G.<sup>es</sup> Lotumbre de aquel  
Reyno M



8.<sup>o</sup>

Item que los d<sup>os</sup> M<sup>rs</sup> y Nobles s<sup>es</sup> Conyuges benideros ayan de eredar en los bienes libres Comprehendidos en las referidas Donaciones a los hijos de este Matrimonio prefiriendoles a los de otro qualquier Matrimonio hijos por hijos y hijas por hijas. **M**

9.<sup>o</sup>

Item que si los d<sup>os</sup> s<sup>es</sup> Conyuges benideros que van viuir y viuiere en Comp<sup>a</sup> de los d<sup>os</sup> Señores D. Miguel Calba y D. Pero su muger lo d<sup>os</sup> s<sup>es</sup> Don Miguel y D<sup>a</sup> Geronima ayan de abitar y mantener y a sus hijos criados y familia de otros bienes testar y todo lo demas necesario para el sustento y manano conforme su calidad a si sanos como enfermos y que en este caso el d<sup>ho</sup> D. Miguel Calba aya de cobrar los frutos de la dote de d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Catalina hija suya, al año asi mismo aya de dar en cada un año las quecientas Libras que se ha reservado de renta sobre d<sup>ha</sup> Dote. **N** Asi mismo que en este caso los d<sup>os</sup> M<sup>rs</sup> Condes del Robres ayan de dar cada un año al d<sup>ho</sup> D. Varon de sangarren su hijo mil Libras moneda Jaquesa para que de ella haga hacer a su voluntad. **P**

Lo

Item que poniendo lugar el eredar y Donacion Universal echa por el d<sup>ho</sup> D. Miguel Calba en favor de d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Catalina hija suya el d<sup>ho</sup> D. Varon de sangarren ayade tomar el nombre y Armas de Calba poniendolas leguamente. **Q** Contre el nombre y Armas de Pero

De Pomar y Mendoca y que lo mismo ayen  
de hacer sus descendientes y sucesores en  
dichos bienes

10.

Item que los dichos Señores benideros entre dichos  
Meses Nobles i. Varon de Sangarron y D.  
Catalina Calba y Pons se ayen de celebrar  
en la pñe. Ciudad de Barcelona biviendo  
a ello personalmente. El Dho. Varon de sangar-  
ron, y en la parte que auitaron Dhos. i. D.  
D. Miguel de Calba y D. Jeronima su mujer

11.

Item que el gatto de la dispensacion apostolica  
para que se pueda efectuar el Dho. Matrimonio  
seaya de pagar y pague por mitad entre dichos  
Meses Nobles i. Condes de Cobres y D. Miguel  
Calba y de Vallgornera.

12.

Item que los dichos Capitulos seayan de abargar  
con las dichas renunciaciones obligaciones  
y clausulas segun el estylo del escrivano que  
los recibiere sin mudar la sustancia fino  
es en caso que combiniessen las partes en ello.

Donnell & Car. Domini  
liat

Tractat es y per gratia del Spiritu st. Concordat que matrimoni  
se feo per y lura conoble soc don Bernat de Pons y Curcell de Lion  
Jell de Rey nostre sr en la qual audiecia de Catalunya en  
Pob. populat fill legitim natural de M<sup>re</sup> Francesc de Pons  
y de st. Timen y de la sa donat Catharina Curcell de  
funds del na part a la noble sa donat Anna Cathari  
na de Mendoca y Pons filla legitima natural de noble  
senyor don Bernarodio de Mendoca senyor de las Baronia  
de figues y Sangarren en la Regne de Arago y de la no ble  
sa dona Diamisa de Pons y Curcell de funds de Parca ltra

Los Sobreditos se son amonestados por tres fests continyas en  
esta Iglesia de st. Just y st. Pastor de Barce y no se ha troba  
impediment algu que se de matrimoni entre ditz foy nos de  
ser; y asi de licencia a qualquiera sacerdote secular que  
puga espasar los, senada entot la forma del S. C. V. de  
casamiento al 17. de Setembre de 1635.

Yo doctor Rafael Rafols  
vicari perp. de st. Just. J.

Suplico me faga mofa de la diada y vesti  
mentis y enviarme porque puga asse  
narho en la libe huestimat. J.



I-85-63

Certificads de Mo.  
razones de los  
Sr. D. Bern. P. Pons, y D.  
Anna Car. de Men  
dora

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*